

haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 29 de enero de 2007.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de “Central fotovoltaica de 3 MW “Palacio Quemado” en el polígono 6, parcela 78 del término municipal de Alange”.

El proyecto de “Central fotovoltaica de 3 MW Palacio Quemado en el polígono 6 parcela 78 del término municipal de Alange”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 121 de fecha 17 de octubre de 2006.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º

del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Central fotovoltaica de 3 Mw Palacio Quemado en el polígono 6 parcela 78 del término municipal de Alange”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Se respetarán los ejemplares de encina existentes en la parcela.
2. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación.
3. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.
4. En el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se plantarán olivos y retamas. Se realizará siembra de herbáceas en la zona de afección del proyecto.
5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
6. En caso de existir aseos, las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
7. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

8. Se aprovecharán los accesos existentes.
9. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
10. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.
11. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
12. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Una de las líneas se trazará hasta el C.T. Viñas Alange 2 y desde aquí discurrirá pegado y paralelo a la línea existente hasta el punto de entronque. El otro ramal seguirá el trazado pegado al camino de Ribera del Fresno a Alange. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.
13. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm. o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.
14. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
15. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.
16. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 12 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 3, 4, así como en la propuesta incluida en el Estudio de impacto ambiental, y 14

respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 17 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Palacio Quemado” de 3 Mw, promovido por la empresa Panergia, S.L., se ubicará en el polígono 6, parcela 78, del término municipal de Alange. La superficie de la parcela es de 1.055.000 m² y la superficie ocupada por el parque solar será de 200.000 m².

La instalación fotovoltaica está constituida por 30 instalaciones individuales de 100 Kw, formada cada una de ellas por 20 seguidores solares de dos ejes modelo SolarMax que constan de un fuste de 3 m de altura y una plataforma de 42 m², en la que van fijados 30 módulos fotovoltaicos de potencia nominal de 175 Wp de silicio policristalino. Cada instalación constará de un inversor modelo SolarMax 100 C de 100 Kw, que irá alojado en una caseta prefabricada de 3,31 x 3,56 x 2,53 m y un transformador de potencia instalado en caseta prefabricada de 4,28 x 2,35 x 2,58 m. Habrá un solo centro de seccionamiento alojado en una caseta prefabricada de 3,71 x 2,52 x 3,10 m justo antes de la conexión del parque con las redes de la compañía eléctrica.

El vallado perimetral será con malla de alambre galvanizado y con una altura superior a los 2 metros de altura.

La línea eléctrica de evacuación será aérea de media tensión a 20 Kv y con una longitud de 3.350 m. La instalación se compone de una línea con salida en el apoyo de entronque a los C.T. “Viña Alange 1” y “Viña de Alange 2” y final en el apoyo proyectado junto al centro de seccionamiento del parque. Se completa el proyecto con una segunda línea de evacuación desde el centro de seccionamiento del parque, hasta el apoyo anterior al C.T. “Vallemoro 6”, para así cerrar las dos líneas propiedad de Endesa y formar un anillo que garantiza el suministro. La línea cumplirá todos los condicionantes técnicos del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de ocho apartados: descripción del proyecto y sus acciones, examen de las alternativas

técnicamente viables y justificación de la adoptada, inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave, metodología empleada en la elaboración del estudio de impacto ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis. También se incluye bibliografía y Anexos.

En el primer capítulo se define la localización y se realiza la descripción del proyecto.

A continuación en el segundo apartado se realiza el “Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada”. Se han examinado cuatro emplazamientos que han sido descartados debido a condicionantes de tipo ambiental, técnico y/o económico. La ubicación de la planta ha quedado definida en función de las condiciones adecuadas de radiación solar existente, características topográficas y el medio natural.

En el punto tercero se realiza el “Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave”. Describe la climatología y meteorología, calidad del aire, vegetación, fauna, aguas superficiales, Hidrogeología, Geología y Geomorfología, Edafología, paisaje, Espacios Naturales Protegidos, medio socioeconómico, ordenación del territorio, patrimonio e infraestructuras de comunicación. Destaca la diversidad faunística del entorno al encontrarse el área de ubicación próxima a la ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange”, aunque en la zona de actuación tanto la diversidad como el número de especies protegidas es sustancialmente menor.

En el capítulo de “Metodología empleada en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental”, tras identificar los impactos mediante una matriz de relación causa efecto, se procede a su evaluación mediante los criterios establecidos en el Reglamento 1131/1988, de 30 de septiembre. Se presenta el método seguido para la valoración de la importancia de los impactos. Finalmente se realiza una jerarquía de impactos, para obtener una valoración que guarde relación con la importancia de la afección al medio. Los valores se hallan comprendidos entre 1 (importancia menor) y 4 (importancia elevada). Basándose en los resultados obtenidos, se catalogan los impactos en compatibles, moderados, severos y críticos para obtener una matriz de síntesis en diferentes colores. Los cuadros de matrices se presentan en los Anexos.

En el capítulo siguiente se realiza la “Identificación y valoración de impactos” sobre la atmósfera, agua, suelos, paisaje, vegetación, fauna, Espacios Naturales Protegidos, actividades económicas, restos arqueológicos, tránsito de vehículos, residuos, y beneficios económicos. Sobre esta base se establecen las “Medidas correctoras”, que atienden principalmente a:

- Habrán de preverse circuitos de movimientos y operación de vehículos y materiales dentro del área que ocupa la planta fotovoltaica.

- Se realizarán riegos de agua con la frecuencia que se estime necesaria.

- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinarias con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores en aquella maquinaria donde sea posible.

- Cualquier actuación o afección en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, así como cualquier captación y/o vertido, precisará de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, permitiendo la libre circulación de las aguas de los Arroyos Valdemedel y del Moro.

- Se respetarán los manantiales.

- Los afloramientos de aguas subterráneas deberán de ser debidamente conducidos a las corrientes superficiales más próximas.

- Estabilización y revegetación de los taludes de desmonte y/o terraplén resultantes de la ejecución de la obra civil.

- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias en zonas próximas a los arroyos.

- No se permitirá el lavado de maquinaria y materiales en dichos cursos de agua.

- Todos los residuos que se generen como consecuencia de la construcción, explotación y desmantelamiento del parque solar deberán ser gestionados conforme a la legislación vigente.

- Las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria durante la fase de obras se realizarán en talleres autorizados.

- Respecto a los movimientos de tierra, se procurará el mayor aprovechamiento de los mismos, empleándolos en el relleno de caminos o huecos dejados por la obra.

- Para el acceso se utilizará un camino rural existente.

- Las casetas irán pintadas de color que disimule con el entorno.

- Los estratos arbustivo y arbóreo no se verán afectados por la ejecución del proyecto.

- La fase de construcción habrá de realizarse en periodos que no pueda afectar a la fauna, especialmente a las aves, por lo que el calendario de las obras deberá respetar al máximo los periodos de cría y reproducción de éstas.

- Igualmente, a fin de paliar otros posibles riesgos sobre las aves como es el de electrocución con las líneas eléctricas, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medioambiente en Extremadura. Además para minimizar el riesgo de colisión se procederá a señalar los conductores.
- Con carácter previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección y áreas de acopios o préstamos.
- Durante la fase de ejecución del proyecto se realizará un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto se referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los restos localizados.
- Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras durante las obras y la fase de funcionamiento. Se comprobará que la explotación se ajusta en todo momento a la norma legal en materia ambiental. El Titular llevará a cabo una auditoría, en la que compruebe el correcto cumplimiento de todos los condicionantes.

Finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con un “Documento Síntesis” en el que se realiza una valoración global de Compatible, afirmando que la creación de empleo será beneficiosa y contribuirá al desarrollo sostenible del entorno.

Tras la bibliografía se presentan Anexos, uno de Cuenca Visual, cuatro de matrices y uno de Información Ambiental Auxiliar.

En otro documento para la Calificación Urbanística se presentan los Planes de Reforestación y Restauración. El Plan de Reforestación incluye reforestar con especies autóctonas de la zona una superficie de 7.500 m², dispuestas irregularmente para mantener la homogeneidad de la región.

El Plan de Restauración expresa que finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno a su estado original.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de “Instalación fotovoltaica de 1,5 MW conectada a la red en el paraje “Los Brezales”, polígono 5, parcela 22 del término municipal de Villasbuenas de Gata”.

El proyecto de “Instalación fotovoltaica de 1,5 MW conectada a la red, en el paraje “Los Brezales”, polígono 5, parcela 22 del término municipal de Villasbuenas de Gata”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 118 de fecha 7 de octubre de 2006. En dicho período de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El Anexo I contiene un resumen de las alegaciones y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre